

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DICTAMEN NÚMERO 03

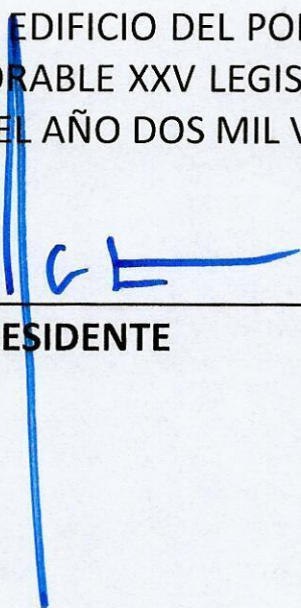
EN LO GENERAL SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

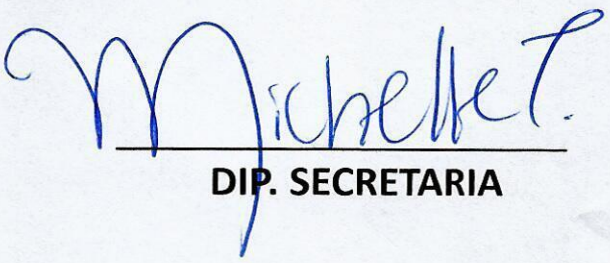
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 03 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUTENTABLE. LEÍDO POR EL DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
18	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 03 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de reforma que modifica los artículos 3 y 8 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción IX, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al inicialista. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción IX, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 16 de diciembre de 2024, el Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha presentó en Oficialía de Partes la iniciativa por la que se reforman los artículos 3 y 8 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California.



2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 17 de enero de 2025, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa el oficio JDEI/0027/2025, signado por el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El Parlamento Europeo define a la economía circular como un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende.

La economía circular se basa en tres principios: eliminar los residuos y la contaminación, circular los productos y materiales (en su valor más alto) y regenerar la naturaleza.

En la práctica, implica reducir los residuos al mínimo. Cuando un producto llega al final de su vida, sus materiales se mantienen dentro de la economía siempre que sea posible gracias al reciclaje. Estos pueden ser productivamente utilizados una y otra vez, creando así un valor adicional.

La transición hacia una economía más circular podría aumentar la competitividad, estimular la innovación, impulsar el crecimiento económico y crear empleo. El rediseño de materiales y productos para un uso circular también impulsaría la innovación en diferentes sectores de la economía.



Ofrece un marco de soluciones para el desarrollo económico abordando la causa de retos mundiales, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, el incremento de residuos y de contaminación, al tiempo que revela grandes oportunidades de crecimiento. Limita la generación de residuos y los aprovecha como recursos. A modo de ejemplo, cambiando la forma en que producimos y utilizamos el acero, el cemento, el aluminio y el plástico se podrían reducir las emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de estas industrias hasta en un 40% para 2050.

La economía circular aboga por utilizar la mayor cantidad posible de materiales biodegradables en la fabricación de bienes de consumo para que estos puedan volver a la naturaleza sin causar daños medioambientales al agotar su vida útil.

La prolongación del tiempo de vida útil de productos es un elemento importante y algunas de sus estrategias clave son la reutilización, la reparación, la actualización y la reelaboración de productos y sus componentes.

La Unión Europea quiere conseguir una economía circular y climáticamente neutra para 2050. En los últimos años, ha tomado medidas para reducir los residuos y hacer productos más sostenibles. Su nueva legislación y la actualización de los textos legislativos cubren el diseño sostenible, el empaquetado, el lavado verde (greenwashing), el derecho a reparar y la gestión de los residuos, entre otras áreas.

Una definición legal clara de economía circular ayuda a evitar confusiones y garantiza que todos los actores involucrados (gobierno, empresas, sociedad civil) trabajen con un entendimiento común. Un marco legal bien definido proporciona una base sólida para la implementación de políticas y regulaciones que promuevan la economía circular. Esto puede incluir normas para la gestión de residuos, el uso eficiente de los recursos y la promoción de productos sostenibles.

Bajo este tenor es por lo que vemos necesario cambiar la definición de economía circular en la ley, para tener bien establecida la definición e importancia de la economía circular, ya que es fundamental para promover un modelo económico más sostenible, reducir el impacto ambiental y fomentar el desarrollo de una sociedad más resiliente y equitativa. Así mismo, promover y difundir una red de personas acopiadoras en el ámbito territorial es fundamental para mejorar la gestión de residuos y fomentar la economía circular. Al dar a conocer la ubicación de estos acopiadores y sus acciones, se facilita que los ciudadanos sepan dónde llevar sus materiales reciclables, lo que mejora las tasas de reciclaje y evita que los residuos terminen en vertederos.



Esta red también juega un papel clave en la economía circular, ya que los acopiadores recogen, separan y venden materiales reciclables a las industrias para su reutilización, generando empleo y contribuyendo a la cadena de valor del reciclaje. Además, promover esta red aumenta la conciencia ambiental de la comunidad, alentando a los ciudadanos a separar adecuadamente los residuos y participar activamente en el proceso de reciclaje.

La accesibilidad también se ve beneficiada, ya que muchas personas no reciclan por no saber dónde llevar los materiales. Difundir la ubicación de los acopiadores elimina esta barrera y facilita la participación en el reciclaje. Asimismo, una red bien organizada mejora la coordinación entre actores locales como municipios, empresas y organizaciones comunitarias, lo que permite crear políticas de reciclaje más efectivas. En última instancia, fortalecer la red de acopiadores contribuye a crear una economía local más verde.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a la XVI (...)	Artículo 3.- (...) I a la XVI (...)
XVII. Economía Circular: Sistema económico que busca erradicar el valor destruido en las cadenas económicas y que parte de la disminución del consumo de materias primas vírgenes, con el objetivo de minimizar el desperdicio de materiales, completando las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, garantizando reducir el impacto al ambiente derivado de las actividades económicas de fabricación y consumo a	XVII. Economía Circular: Sistema económico de producción, distribución y consumo de materiales, bienes y servicios, para mantener en la economía su valor y vida útil, a través de líneas de acción como el rediseño, eficiencia energética, el reciclaje y otros mecanismos de aprovechamiento en condiciones de viabilidad y factibilidad técnica, ambiental, económica y social, la creación de empleos y la dignificación de los



través de líneas de acción como la incorporación de productos de bajo impacto ambiental, la eficiencia energética, el rediseño de productos, el reciclaje, la creación de empleos y la dignificación de los mismos, la equidad social, la inclusión de los sectores vulnerados, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías; XVIII. a la LXV. (...)	mismos, la equidad social, la inclusión de los sectores vulnerados, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías; además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo. XVIII. a la LXV. (...)
Artículo 8. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades, respecto al objeto de esta Ley, así como las siguientes: I. a la XXVI. (...) XXVII. Celebrar convenios con el prestador de servicios, cuando la recolección de residuos sólidos urbanos se realice a través de un tercero, indicando de forma clara y precisa, la obligatoriedad de la separación de los residuos desde su origen y en su recolección, los costos por servicio, los alcances de volumen y el tiempo de operación. Dichos convenios deberán ser presentados previamente a la Secretaría para su validación; y, XXVIII. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. Sin correlativo	Artículo 8.- (...) I. a la XXVI. (...) XXVII. Celebrar convenios con el prestador de servicios, cuando la recolección de residuos sólidos urbanos se realice a través de un tercero, indicando de forma clara y precisa, la obligatoriedad de la separación de los residuos desde su origen y en su recolección, los costos por servicio, los alcances de volumen y el tiempo de operación. Dichos convenios deberán ser presentados previamente a la Secretaría para su validación; XXVIII. Promover y difundir una red de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de divulgar su ubicación y acciones entre la ciudadanía; XXIX. Integrar el padrón oficial municipal de personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial; y,



Sin correlativo	XXX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de su autora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha.	Iniciativa de reforma que modifica los artículos 3 y 8 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California.	Fortalecer la implementación de los conceptos de economía circular en el Estado, mediante una definición legal más clara y la promoción de redes de acopiadores y un padrón municipal para mejorar la gestión y aprovechamiento de residuos.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.



3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión lleva a cabo el estudio de constitucionalidad de la iniciativa señalada en el antecedente legislativo 1, en los términos siguientes.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.



Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En otro orden de ideas, el artículo 4 reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar el respeto a este derecho.

Asimismo, el artículo 73, fracción XXIX- G de la Constitución Política federal es aplicable debido a que es el Congreso de la Unión la autoridad que legisla en materia de equilibrio ecológico.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

A su vez, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal que señala la división del poder público de los Estados en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los mismos se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.



Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Por otro lado, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, es aplicable el segundo párrafo del artículo 7 de la Constitución Política de Baja California porque establece que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 4, 39, 40, 41, 43, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.



V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. El Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha, presenta la iniciativa con el propósito de fortalecer la implementación de los conceptos de economía circular en el Estado. Las principales razones que detalló el autor en la exposición de motivos que, desde su óptica justifican el cambio legislativo, son las siguientes:

- La necesidad de contar con una definición legal clara y precisa de economía circular para un entendimiento común entre todos los actores involucrados (gobierno, empresas, sociedad civil).
- La importancia de promover y difundir una red de personas acopiadoras en el ámbito territorial y la integración de un padrón oficial municipal de acopiadores, con el fin de mejorar la gestión de residuos, fomentar el reciclaje y el aprovechamiento de subproductos.
- La relevancia de estas acciones para contribuir a un modelo económico más sostenible, reducir el impacto ambiental, fomentar el desarrollo de una sociedad más resiliente y equitativa, y generar empleo digno.

Esta propuesta legislativa fue elaborada en los términos siguientes:

Artículo 3.- (...)

I a la XVI (...)

XVII. Economía Circular: Sistema económico de producción, distribución y consumo de materiales, bienes y servicios, para mantener en la economía su valor y vida útil, a través de líneas de acción como el rediseño, eficiencia energética, el reciclaje y otros mecanismos de aprovechamiento en condiciones de viabilidad y factibilidad técnica, ambiental, económica y social, la creación de empleos y la dignificación de los mismos, la equidad social, la inclusión de los sectores vulnerados, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías; además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo.



XVIII. a la LXV. (...)

Artículo 8.- (...)

I. a la XXVI. (...)

XXVII. Celebrar convenios con el prestador de servicios, cuando la recolección de residuos sólidos urbanos se realice a través de un tercero, indicando de forma clara y precisa, la obligatoriedad de la separación de los residuos desde su origen y en su recolección, los costos por servicio, los alcances de volumen y el tiempo de operación. Dichos convenios deberán ser presentados previamente a la Secretaría para su validación;

XXVIII. Promover y difundir una red de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de divulgar su ubicación y acciones entre la ciudadanía; XXIX. Integrar el padrón oficial municipal de personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial; y,

XXX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Esta Comisión considera que, si bien la intención del inicialista es loable al buscar una economía circular más integral, la propuesta de modificación del concepto de "Economía Circular" en el Artículo 3, fracción XVII de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, resulta jurídicamente improcedente, por las siguientes razones.

La definición propuesta, al incorporar elementos tan amplios como "la creación de empleos y la dignificación de los mismos, la equidad social, la inclusión de los sectores vulnerados, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías", es excesivamente amplia para una definición legal específica dentro de una ley en materia de residuos que tiene por objeto, según la ley que se plantea reformar, sentar las bases normativas para la instrumentación de políticas públicas, instrumentos de



gestión y control ambiental, establecer el marco de competencia y obligaciones de los sujetos obligados acorde a los parámetros establecidos en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales de la materia.

Una definición legal debe ser lo más precisa posible para evitar interpretaciones subjetivas y garantizar su aplicabilidad efectiva. Además, la inclusión de conceptos como equidad social, inclusión de sectores vulnerados o acceso universal a derechos humanos fundamentales, si bien son deseables y forman parte de un desarrollo sostenible más amplio, son materias de carácter social y derechos humanos que no son el objeto principal ni la competencia específica de una ley de residuos. La **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, por ejemplo, se enfoca en aspectos técnicos y de gestión de los residuos, estableciendo un marco para su manejo. Al expandir la definición de "Economía Circular" a temas tan amplios, se corre el riesgo de que la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California pretenda regular indirectamente aspectos que corresponden a otras leyes o ámbitos de competencia, o que simplemente no encajan con el objeto específico de la norma.

El Artículo 8, fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece como facultad de los Estados: "Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos, la cual deberá ser congruente con la política nacional en la materia, así como expedir las normas técnicas ambientales estatales y demás disposiciones jurídicas que se requieran para la gestión integral de los residuos que no estén reservados a la Federación". Si bien los Estados pueden legislar en la materia, deben hacerlo de forma congruente con la Ley General y sin exceder el ámbito de la gestión de residuos.

Finalmente, la incorporación de principios tan generales podría generar duplicidad con otras leyes ya existentes que abordan explícitamente temas de derechos humanos, desarrollo social o políticas laborales, lo que podría llevar a confusiones sobre qué normativa aplica en cada caso o cómo se articulan las responsabilidades entre diferentes dependencias de gobierno.

3. En cuanto a la adición de las fracciones XXVIII y XXIX al Artículo 8 de la Ley, referentes a la promoción y difusión de una red de personas acopiadoras y la integración de un padrón oficial municipal de las mismas, estas adiciones son medidas concretas y operativas que contribuyen directamente a la mejora de la gestión integral de residuos y al fomento de la



economía circular. La **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** establece las bases para la prevención, valorización y gestión integral de los residuos, y las facultades concurrentes de los tres órdenes de gobierno.

La promoción de redes de acopiadores y la integración de padrones municipales se enmarcan perfectamente dentro de las responsabilidades de los municipios en la gestión de residuos sólidos urbanos. Al divulgar la ubicación de los acopiadores y sus acciones, se facilita la participación ciudadana en el reciclaje, lo cual es esencial para incrementar las tasas de valorización de residuos y evitar que los residuos terminen en vertederos. Esto no solo reduce la cantidad de residuos que terminan en vertederos, sino que también estimula la cadena de valor del reciclaje y la creación de empleos asociados.

La integración de un padrón oficial municipal de personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial, es crucial para la formalización y el reconocimiento de la labor de estas personas, permitiendo una mejor coordinación y la implementación de políticas públicas más efectivas a nivel local. Además, contribuye a la transparencia y la certeza jurídica en el sector del acopio y reciclaje. Ambas adiciones son consonantes con el principio de corresponsabilidad ambiental, implicando a la ciudadanía y a los diferentes órdenes de gobierno en la solución de la problemática de los residuos, lo cual abona al desarrollo sostenible del estado.

Lo anterior se encuentra debidamente fundamentado en el artículo 10 de la multicitada **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, el cual se transcribe a la letra:

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;



- III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;
- IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;
- V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y
- XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado solventados con base a los considerandos del presente Dictamen.



VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el régimen transitorio contenido en la iniciativa.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforman al artículo 8 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 8. (...)

I a la XXVI. (...)

XXVII. Celebrar convenios con la persona prestadora de servicios, cuando la recolección de residuos sólidos urbanos se realice a través de un tercero, indicando de forma clara y precisa, la obligatoriedad de la separación de los residuos desde su origen y en su recolección, los costos por servicio, los alcances de volumen y el tiempo de operación. Dichos convenios deberán ser presentados previamente a la Secretaría para su validación;

XXVIII. Promover y difundir una red de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de divulgar su ubicación y acciones entre la ciudadanía;



XXIX. Integrar el padrón oficial municipal de personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial; y,

XXX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

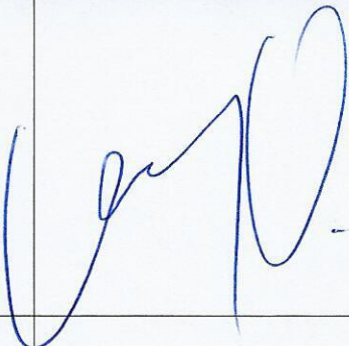
Dado en sesión de trabajo a los 18 días del mes de septiembre de 2025.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"



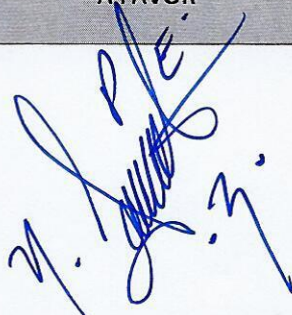
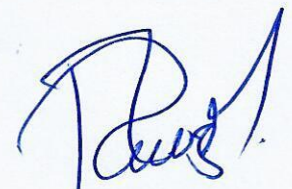
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DICTAMEN No. 03

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA PRESIDENTE			
DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DICTAMEN No. 03

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO V O C A L			
DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA V O C A L			
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA V O C A L			

DICTAMEN No. 03 Ley de para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California.

DCL/HICM/IGL/AON*